



01/2004

5K4771258

-UNIDO DOS- (2) -

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VALSÉ

14-212-1

ÍNDICE

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

- Art. 1 Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Art. 2 Duración
- Art. 3 Régimen normativo
- Art. 4 Personalidad jurídica

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

- Art. 5 Fines y actividades
- Art. 6 Libertad de actuación
- Art. 7 Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Art. 8 Destino de rentas e ingresos
- Art. 9 Afectación de rentas
- Art. 10 Determinación de los beneficiarios
- Art. 11 Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

- Art. 12 Naturaleza
- Art. 13 Derechos y obligaciones
- Art. 14 Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos de la Fundación



5K4771259 (3-2)

01/2004

- Art. 15 Aceptación del cargo de Patronos
- Art. 16 Cese y sustitución de Patronos
- Art. 17 Composición y designación
- Art. 18 Duración del mandato
- Art. 19 Cargos en el patronato
- Art. 20 La Presidenta
- Art. 21 La Vicepresidenta
- Art. 22 La Secretaria-Tesorera
- Art. 23 Del Administrador/a o Director/a General
- Art. 24 Facultades del Patronato
- Art. 25 Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

- Art. 26 Dotación
- Art. 27 Patrimonio
- Art. 28 Administración y disposición del patrimonio.
- Art. 29 Rentas e ingresos
- Art. 30 Afectación de bienes
- Art. 31 Cuentas y Presupuesto
- Art. 32 Ejercicio económico

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

- Art. 33 Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

- Art. 34 Adopción de la decisión

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 35 Causas

Art. 36 Liquidación y adjudicación de haber remanente

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO





5K4771260 (2-3)

01/2004

CAPÍTULO I

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

- 1.- La Fundación Valsé (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.
- 2.- La Fundación es de nacionalidad española.
- 3.- El ámbito territorial en el que desarrolla sus actividades es el territorio del Estado Español.
- 4.- El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Villaamil, 18.

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo prevenido en los Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes,

muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

1.- La finalidad principal de la Fundación es la prevención, educación y promoción integral de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias de los sectores más desfavorecidos: en situación de riesgo, de marginalidad y de exclusión social.

De acuerdo con esta finalidad principal, la Fundación se propone los siguientes fines y actividades:

- Promover y apoyar programas y proyectos de intervención socioeducativos a favor de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familias en situación de riesgo, marginalidad o exclusión social.
- Hacerse cargo de obras cuya finalidad sea la acogida, prevención e inserción social de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente, los más desfavorecidos y en situación de riesgo.
- Desarrollar proyectos concretos de promoción y/o inserción laboral de colectivos y personas inmigrantes y/o de minorías étnicas, atendiendo de forma especial a los y las jóvenes con mayores dificultades.
- Facilitar la escolarización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con dificultades económicas, sociales o culturales, mediante becas de estudio y/o iniciativas de apoyo escolar.
- Desarrollar proyectos de promoción social de barrios populares con población socialmente desfavorecida.
- Promover el asociacionismo juvenil en el tiempo libre para una mayor participación y compromiso de los adolescentes y jóvenes en acciones solidarias, a favor de la justicia y de la paz.
- Favorecer la promoción y formación del voluntariado social.
- Crear y/o apoyar proyectos que incidan en la superación de las causas que generan el riesgo social, la marginación y la exclusión, de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres.
- Desarrollar proyectos e iniciativas que promuevan una cultura de la solidaridad y del compromiso por la justicia, la paz y la interculturalidad en nuestra sociedad.
- Apoyar con recursos humanos, financieros y/o materiales a las escuelas, centros juveniles, casas de acogida para el desarrollo de proyectos y/o actividades cuya



5K4771261 (2-4)

01/2004

finalidad coincida con los fines de esta Fundación.

- Favorecer la formación específica de los educadores y las educadoras para que realicen su tarea educativa según la pedagogía del Sistema Preventivo.

2.- Para el cumplimiento de estos fines propuestos, la Fundación realizará cuantos programas, proyectos y actividades crea oportuno, de acuerdo con estos Estatutos y la voluntad del Fundador.

Así mismo podrá realizar todo tipo de iniciativas legales y solicitud de ayudas cuya finalidad sea la recaudación y canalización de fondos públicos o privados para procurar el mantenimiento y desarrollo de estos proyectos y actividades.

3.- La enunciación de los citados fines no entraña obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguno.

Artículo 6.- Libertad de actuación.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de la finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos el 70%, o el porcentaje mínimo legal de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la Fundación, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

Los gastos de administración, entendidos como aquellos que son directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse o reembolsarse con la debida justificación, no podrán sobrepasar el 10% de los ingresos netos de la misma.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, salvo que la legislación vigente en cada momento permita efectuarla en un plazo mayor.

Artículo 9.- Afectación de rentas.

Las rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

1.- La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

2.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.



01/2004

5K4771262 (2-5)

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Naturaleza

- 1.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.
- 2.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
- 3.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.- Derechos y obligaciones.

- 1.- Los patronos ejercitarán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
- 2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, promover ante el Registro de Fundaciones la inscripción de cuantos actos resulten obligados, así como cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

- 3.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían sus existencia, o,

conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

- 1.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
- 2.- En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.
- 3.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Aceptación del cargo de Patronos.

1.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2.- La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos.

- 1.- Los Patronos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
 - c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.



01/2004

5K4771263 (2-6)

- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se establece contra ellos la acción de responsabilidad. El cese y la suspensión se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

2.- La sustitución de Patronos, su suspensión y cese se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Composición y designación.

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, que se refieren a continuación, con los siguientes cargos:

PRESIDENTA: Provincial de la Inspectoría Central Santa Teresa, de Hijas de María Auxiliadora.

VICEPRESIDENTA, SECRETARIA-TESORERA, y VOCALES: Miembros del Consejo Inspectorial de Hijas de María Auxiliadora, Inspectoría Central Santa Teresa.

El nombramiento de los distintos cargos de los patronos, a excepción del de Presidente, se realizará por votación de los miembros del Patronato, por mayoría simple.

Artículo 18.- Duración del mandato.

Todos los patronos de la Fundación desarrollarán su mandato por tiempo

indefinido, mientras ostenten los cargos en función de los cuales han sido elegido. Tan pronto como se produzca su cese en el cargo que determinan su designación, será sustituido por la persona designada para el mismo puesto.

Artículo 19.- Cargos en el Patronato.

Los cargos designados dentro del Patronato lo serán, también, por tiempo indefinido.

Artículo 20.- La Presidenta.

1.- A la presidenta le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, visará las actas de los acuerdos del Patronato y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2.- Asimismo estará obligado a convocar la Junta de Patronos siempre que lo solicite, por escrito y con indicación de los temas a tratar, dos de los componentes del Patronato, quien podrá cursar la correspondiente citación, en lugar de la Presidenta, si transcurren quince días sin que éste lo haga.

3.- Igualmente se entienden permanentemente delegadas en la Presidenta, sin perjuicio de revocación las atribuciones y facultades del Patronato, salvo las indelegables legal o estatutariamente.

Artículo 21.- La Vicepresidenta.

Corresponderá a la Vicepresidenta realizar las funciones de la Presidenta en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. En los mismos supuestos la Vicepresidenta será sustituida por el Patrono más antiguo o de mayor edad si la antigüedad fuera la misma.

Artículo 22.- La Secretaria-Tesorera.

Son funciones de la Secretaria la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretaria la Vicepresidenta y en defecto de ésta el vocal más joven del Patronato.



5K4771264

(2-7)

01/2004

Como Tesorera, intervendrá todos los ingresos y gastos de la Fundación; y cuidará de que la contabilidad de la misma refleje la imagen fiel de la realidad y se ajuste a la normativa vigente que le afecte.

Artículo 23.- Del Administrador/a o Director/a General.

El Patronato podrá nombrar a una persona ajena a los miembros integrantes del mismo, para que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Fundador, auxilie en materia administrativa al Patronato, percibiendo por estos trabajos la retribución que le fije dicho órgano de gobierno y representación.

Artículo 24.- Facultades del Patronato.

1.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

2.- Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar las líneas de actuación de la misma.
- b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
- d) Interpretar los estatutos y desarrollarlos, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Aprobar la documentación legalmente exigible en materia contable y presupuestaria que haya de ser presentada al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus

delegaciones.

h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación de conformidad con la normativa vigente.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

j) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

k) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

l) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

ll) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

m) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

3.- La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos para su ejecución.

Artículo 25.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, con carácter ordinario al menos, dos veces al año y, con carácter extraordinario, tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.



5K4771265 8)

01/2004

2.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con quince días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. Dicha convocatoria incorporará además, explícitamente, la llamada a una segunda convocatoria para celebrarse media hora después de la primera. En todo caso, la convocatoria indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda una tercera parte. A efectos de dicho cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia de la Presidenta o Vicepresidenta, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la de la Secretaria por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes, salvo los que se refieran: a la enajenación y gravamen de los bienes fundacionales, la fusión, la extinción y liquidación de la entidad, para los cuales se requerirá el voto favorable de los dos tercios de todos los miembros, excluidos, en todo caso, los afectados personalmente por los acuerdos a adoptar.

En caso de empate el voto de la Presidenta será voto de calidad y decidirá el desempate.

5.- De las reuniones del Patronato se levantará por la Secretaria la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por la Secretaria (o quienes estatutariamente hagan sus veces) con el visto bueno de la Presidenta (o de quien sustituya a esta).

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- Por la dotación inicial.
- Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el patronato, con carácter permanente a los fines fundacionales.
- Las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Patrimonio.

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución se afecten o no a la dotación.

2.- La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario, y se inscribirán, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 28.- Administración y disposición del patrimonio.

Queda facultado el Patronato para administrar el patrimonio de la fundación y hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la misma, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar, en su caso, la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29.- Rentas e ingresos.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones, herencias y legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Afectación de bienes.

1.- Los bienes de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

2.- La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o



5K4771266 (2-9)

01/2004

- varios determinados.

Artículo 31.- Cuentas y Presupuesto.

1.- Con periodicidad anual, el Patronato aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica y cualquier otro informe o documento que la normativa imponga en cada momento. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas. Dicha aprobación de las cuentas anuales tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, tras ser formuladas por la Presidenta.

2.- Asimismo, el Patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

3.- Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del presupuesto, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior a los mismos efectos. Sin perjuicio de lo anterior, anualmente, la Fundación legalizará sus libros de comercio en el Protectorado o en el Registro Mercantil correspondiente, siempre que se desarrollen actividades mercantiles o industriales y, en el mismo caso, se depositarán las cuentas en el mencionado registro.

4.- Si la Fundación incidiese en los requisitos legales establecidos para ello, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma en el plazo de tres meses, contados de fecha a fecha, desde el día de la emisión del mencionado informe.

Artículo 32.- Ejercicio económico.

1.- El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

2.- La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Adopción de la decisión.

- 1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación salvo que el fundador lo haya prohibido.
- 2.- Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.
- 3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso la votación favorable de la mayoría absoluta.
- 4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

CAPÍTULO VII

FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- Adopción de la decisión.

- 1.- La fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador podrá fusionarse con otra u otras, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, que se comunicará al Protectorado.
- 2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la totalidad de los patronos.

CAPÍTULO VIII

EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Causas.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.



5K4771267 (2-10)

01/2004

El acuerdo de la extinción deberá de ser aprobado por el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Patronato.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo control del Protectorado.

2.- A los bienes y derechos resultantes de la liquidación se les dará el destino previsto por el fundador. En el supuesto de que el fundador no haya previsto este destino, el mismo será decidido por el Patronato.

En ambos casos el destino se hará en favor de las entidades que se contienen en el apartado siguiente.

3.- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a otras fundaciones o instituciones de otra naturaleza que, designadas por el Patronato, de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente, persigan fines de interés general análogos a los de esta Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos.

4.- También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

5.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

6.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA EN FAVOR DEL PROTECTORADO

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.



RANCO
28039 t

- GEZ 58

- UNIDO TRES. (3) -

D/Dña FRANCISCO SANCHO LORENZO
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. Sucursal 4032

Apoderado del

CERTIFICA:

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación mercantil en materia de Sociedades, que en esta oficina y en la cuenta 0182 - 4032 - 72 - 0201546256 a nombre de FUNDACION VALSE se ha ingresado el importe de 30.000 euros, con fecha 30-01-2004, en concepto de aportación dineraria a capital, por cuenta de HIJAS DE MARIA AUXILIADORA

En MADRID, a 30 de ENERO de 2004



BANCO BILBAO VIZCAYA ARCENTARIA, S.A.

Mod. CEAD1Q01 - 02/2000



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

- UNIDO CUATRO- (4) -



5K4771268
SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL
TÉCNICA

Subdirección General de
Protectorado de Fundaciones

MARIA DEL CARMEN MARTÍN PASTOR, JEFA DE LA SECCIÓN DEL REGISTRO
DE FUNDACIONES

CERTIFICA

Que no consta inscrita en el Registro, Fundación con denominación idéntica, similar o semejante a la propuesta formulada por Doña Aurora Bravo Moyano ,bajo la denominación "FUNDACIÓN VALSÉ"

Que consultados los Registros Estatales de Fundaciones Asistenciales, de Fundaciones Medioambientales y de Fundaciones del Ministerio de Agricultura, así como los correspondientes de las Comunidades Autónomas (1) nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna Fundación con la referida denominación.

Y para que así conste, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de Marzo, y sin perjuicio de terceros con mejor derecho, expido el presente en Madrid a 20 de enero de 2004

Madrid 20 de enero de 2004

Vº Bº

EL SUBDIRECTOR GENERAL



Fdo Juan Ignacio Cabo Pan

(1) Han contestado las Comunidades Autónomas de Aragón ,Andalucía ,La Rioja ,Madrid, Murcia, Principado de Asturias Valencia

ES PRIMERA COPIA literal de su matriz, donde dejo nota:
La expido a instancia de la fundación constituida, sobre dieciocho folios de papel Timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 5K, números: 4.771.251, 4.771.252, 4.771.253, 4.771.254, 4.771.255, 4.771.256, 4.771.257, 4.771.258, 4.771.259, 4.771.260, 4.771.261, 4.771.262, 4.771.263, 4.771.264, 4.771.265, 4.771.266, 4.771.267 y el del presente que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a cinco de abril del año dos mil cuatro, doy fe.



COMUNIDAD DE MADRID

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

El documento presentado por el citado en el con el número referenciado en la etiqueta/cel de presentación, se devuelve al interesado con haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento/no sujeto al Impuesto. Se ha presentado copia del documento para la comprobación de la exención/no sujeción alegada y en su caso práctica de las liquidaciones complementarias que procedan

Madrid, 29-4-2004



MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

DILIGENCIA: para hacer constar que la Fundación

“VALSÉ”

por O. M. de 07 de JUNIO de 2004
ha sido inscrita en el Registro de Fundaciones de este
Ministerio, figurando con el número 976





Dirección General de Tributos

CONSEJERIA DE HACIENDA

Comunidad de Madrid

Código Administración 72000

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y
Actos Jurídicos Documentados**Modalidad: Transmisiones Patrimoniales
Onerosas y Operaciones Societarias****Modelo****600€****AUTOLIQUIDACIÓN**

Devengado (12)	Día 31	Mes 03	Año 2004
(3) Número de sujetos pasivos 1			

DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS
REGISTRO DE DOCUMENTACION

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Presentación: 2004 T 100317 29-04-2004



600372025407 0

(1) Sujeto Pasivo

Transmisi-
tente (4)Datos del documento y del abonado
contratado

Autoliquidación

Presentador del
documento (18)

Ingreso (20)

N.I.F. o C.I.F.	1.º Apellido o Razón Social	2.º Apellido	Nombre
G-83882530	FUNDACIÓN VALSE	IVA	
Domicilio a efectos de notificaciones		Número	Esc. Piso Prta. Teléfono
CALLE VILLAMIL IDENT		18	
Provincia	Municipio	Código Postal	
MADRID	MADRID	28039	

N.I.F. o C.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social	(5) N.º de Transmítentes	
Via pública y número	Provincia	Municipio	Código Postal
ETIQUETA			

(6) Tipo de documento	(9) Notario	(10) N.º Protocolo
Público <input checked="" type="checkbox"/>	D. Inocencio Figaredo de la Mora	1.097
Judicial <input type="checkbox"/>		
Privado <input type="checkbox"/>	(11) Lugar de otorgamiento de la escritura pública	
Administrativo <input type="checkbox"/>	Municipio	Provincia
	MADRID	MADRID
(7) Expresión abreviada	(8) Concepto	
S 0 0	CONSTITUCIÓN DE FUNDACION	

(12) Valor Declarado en euros	(17) LIQUIDACIÓN EN EUROS
dotación fundacional 30.000	Base Imponible 1 00
	Reducción 2 % 3
	Base Liquidable (1 - 3) 4 00
(13) Prescrita <input type="checkbox"/>	Tipo 5 0 %
(14) Exento <input checked="" type="checkbox"/>	Cuota 6 00
No sujeto <input type="checkbox"/>	Bonificación cuota 7 % 8
(15) Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción	Ingresar (5 - 8) 9 10 11
Art. 88-1a, b y ART 90 del P. ITP	
(16) Liquidación complementaria	
N.º justificante de primera Autoliquidación	
Fecha	Número de presentación
	TOTAL A INGRESAR 12 00

N.I.F.	Apellidos y Nombre o Razón Social	Teléfono	Código Postal
24666015X	Fernandez Lopez E.M.A. col 1736		
Via pública	Número Esc. Piso Prta. Provincia	Municipio	

El sujeto pasivo o presentador del documento declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquél.

(19) FIRMA DEL SUJETO PASIVO O PRESENTADOR DEL DOCUMENTO

Fdo.

Madrid de Abril de 2004

Sello:

Fecha:

Número:

Importe: